



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 666/2014.

Mérida, Yucatán, a veintidós de octubre de dos mil catorce.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que la C. [REDACTED] señaló que en fecha primero de agosto del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, marcada con el número de folio **12617**, a través de la cual requirió lo siguiente:

***“REQUIERO DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS PAGADAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.”***

**SEGUNDO.-** En fecha tres de septiembre de dos mil catorce, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo:

***“REQUIERO DE LAS FACTURAS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS PAGADAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2014.”***

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, se determinó que la manifestación por parte de la particular resultó ser insuficiente para establecer con certeza cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V, del artículo 46, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17, Constitucional, y con fundamento en



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 666/2014.

el artículo 49 D, de la Ley de la Materia, requirió a la impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

**CUARTO.-** A través del ejemplar marcado con el número 32,712 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día diez de octubre del presente año, se notificó a la impetrante el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, el suscrito de conformidad en el artículo 46, de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número 666/2014, se dilucida que la C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el acto reclamado versó en una resolución que negó el acceso de la información petitionada, declaró la inexistencia, o bien, se refirió a cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y toda vez, que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diez de octubre del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,712, corriendo el término concedido del trece al diecisiete del propio mes y año; por lo tanto, se declara precluido su derecho; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D, de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 666/2014.

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, y 34 A, fracción II, y 45, de la Ley en cita.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 34, fracción I, 34 A, fracción II, y 49 D, de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

**TERCERO.** Finalmente, el suscrito con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, y 32, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49, de la Ley de la Materia, ordena que la notificación respectiva se efectúe conforme a derecho; en virtud que por acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce se hizo constar que la dirección en la que se ordenó constituirse para efectos de verificar si corresponde a la proporcionada por la C. [REDACTED] para oír y recibir notificaciones que sean de naturaleza personal, resultó ser inexistente, lo que se equipara a no proporcionar domicilio para tales efectos, por lo tanto se **determina que la notificación respectiva**, se realice de manera personal a la recurrente solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintitrés de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la estudiante de Derecho, Carolina de Fátima Méndez Koh, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la parte interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Méndez Koh, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.-----

